Bogotá, D.C., 18 de marzo de 2026

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCION PRIMERA CUNDINAMARCA (SUBSECCIÓN C)

PETICIÓN INCIDENTAL

Magistrada ponente: LUIS NORBERTO CERMEÑO

Yo, **ERICSSON ERNESTO MENA GARZÓN**, identificado con número de cédula 80.158.042 de Bogotá, actuando en nombre propio en el presente proceso: No de Radicación 25000234100020250068600 bajo el medio de control **ACCION POPULAR** me permito presentar respetuosamente los siguientes elementos:

Referencia: Petición incidental – impulso de proceso y aplicación del acuerdo de Escazú – garantía de seguridad personal y familiar de defensor ambiental y víctima del conflicto armado

PETICIÓN INCIDENTAL.

Respetuosamente solicito se sirva:

1. **IMPULSAR EL PROCESO** de manera inmediata y efectiva, profiriendo las providencias necesarias para evitar dilaciones indebidas y garantizar el acceso efectivo y oportuno a la administración de justicia (art. 229 Constitución Política).
2. **PROFERIR AUTO INTERLOCUTORIO** motivado, en el término más breve posible, en el que se indique, explique y motive expresamente la forma en que se está dando aplicación al Acuerdo Regional sobre Acceso a la Información, Participación Pública y Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales (Acuerdo de Escazú) – aprobado por Ley 2273 de 2022 y declarado exequible por Sentencia C-359 de 2024 de la Corte Constitucional – en el trámite y decisión de la presente acción constitucional / acción popular / nulidad simple ambiental.
3. Incorporación de pruebas de acuerdo al Decreto 1081 de 2015: Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **ARTÍCULO 40**. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Fundamentos de la solicitud El suscrito es víctima del conflicto armado interno en Colombia, registrado como tal en los términos de la Ley 1448 de 2011 (Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, modificada por leyes posteriores como la Ley 2421 de 2024), y simultáneamente actúa como defensor de derechos ambientales en el contexto de los procesos en curso. Esta doble condición activa un trato especial, diferencial y prioritario por parte del Estado y de las autoridades judiciales, conforme a:

Ley 1448 de 2011 (modificada por Ley 2421 de 2024):

Artículo 1° (objeto): Establece medidas judiciales, administrativas, socioeconómicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas del conflicto armado interno, para hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación, con garantía de no repetición.

Artículo 4° (dignidad): Las víctimas deben ser tratadas con consideración y respeto, con enfoque diferencial y especializado, evitando cualquier forma de revictimización (incluyendo dilaciones injustificadas que prolonguen su situación de vulnerabilidad).

Artículo 28: Principio de buena fe que exige a las autoridades remover obstáculos que impidan a las víctimas acceder a los recursos judiciales de manera efectiva.

Artículo 29: Deber de información y asesoría para el acceso a la justicia.

Artículo 36: Derecho a la participación efectiva en escenarios judiciales y administrativos.

Este trato especial se extiende a defensores ambientales, quienes –en el contexto colombiano– frecuentemente son víctimas o están en riesgo por su labor (art. 9 del Acuerdo de Escazú: obliga a adoptar medidas para proteger a personas, grupos y organizaciones que promueven derechos ambientales, previniendo amenazas, intimidaciones o criminalización). La Corte Constitucional ha reiterado que las víctimas del conflicto armado merecen prioridad y celeridad en trámites judiciales para evitar revictimización por omisión o dilación estatal. Particularmente, la Sentencia SU-111 de 2020 (M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado) protegió los derechos de comunidades afectadas por el conflicto en el Consejo Comunitario de Pedeguita y Mancilla, reconociendo la conexión entre víctimas, territorio y acceso a la justicia ambiental. Esta sentencia, junto con la T-300 de 2025 y la C-359 de 2024, integra los estándares del Acuerdo de Escazú al bloque de constitucionalidad en lo que respecta a la protección de defensores ambientales y comunidades vulnerables. En este contexto, debe recordarse que el juez constitucional no es un simple espectador del proceso, sino un director activo investido de deberes específicos que, en el presente caso, adquieren especial relevancia:

- Oficiosidad en la prueba: El juez tiene la obligación de decretar y practicar las pruebas necesarias para esclarecer los hechos, incluso si las partes no las solicitan. En procesos ambientales, donde obra en mi condición de defensor ambiental, esta facultad-oficiosidad resulta crucial para garantizar el principio de no regresión y la protección del ambiente como derecho colectivo.
- Prevalencia del derecho sustancial: Debe evitar que formalismos procesales impidan la protección efectiva de derechos fundamentales. La condición de víctima del conflicto armado impone un deber reforzado de aplicar este principio, pues las barreras formales no pueden convertirse en instrumentos de revictimización.
- Celeridad y cumplimiento de términos perentorios: Los procesos constitucionales, particularmente cuando involucran a víctimas y defensores ambientales, son prioritarios. La mora judicial injustificada en este caso desconoce no solo el artículo 229 de la Constitución, sino también los estándares del Acuerdo de Escazú sobre acceso oportuno a la justicia ambiental (artículo 8).
- Fallo integral y decisiones extra o ultra petita: El juez debe pronunciarse sobre todos los aspectos que vulneren derechos, incluso si el ciudadano no los mencionó explícitamente. En asuntos ambientales, esta facultad adquiere una dimensión particular a la luz del Acuerdo de Escazú, que exige decisiones motivadas y completas que consideren el contexto de vulnerabilidad de comunidades y defensores.
- Garantía de cumplimiento: El juez de primera instancia mantiene la competencia para asegurar que sus órdenes se cumplan efectivamente, pudiendo iniciar incidentes de desacato si la autoridad desobedece, tal como lo prevé el Decreto 2591 de 1991 para la acción de tutela.

Marco legal regulatorio de las obligaciones judiciales:

- Decreto 2591 de 1991 (artículos 2, 4, 7, 17, 27): Norma fundamental que reglamenta la protección de derechos fundamentales, estableciendo los principios de informalidad, celeridad y prevalencia del derecho sustancial, así como el deber del juez de adoptar medidas inmediatas para garantizar el goce efectivo de los derechos.
- Ley 270 de 1996 (Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, artículos 4, 5, 7, 103, 153A): Define los deberes generales de los funcionarios judiciales, incluyendo la obligación de resolver los asuntos sometidos a su consideración dentro de los términos legales, con motivación suficiente y respeto por el debido proceso.
- Ley 472 de 1998 (artículos 4, 5, 23, 25, 26): Regula la protección de derechos e intereses colectivos (ambiente, espacio público, moral administrativa, etc.) y establece la facultad del juez para decretar pruebas de oficio, adoptar medidas cautelares y proferir fallos con alcances más allá de lo estrictamente pedido cuando esté de por medio un interés colectivo.

Adicionalmente:

- Artículo 8 del Acuerdo de Escazú (Ley 2273 de 2022): Garantiza acceso a la justicia en asuntos ambientales con plenas garantías del debido proceso, decisiones por escrito y motivadas, y mecanismos efectivos y oportunos, lo que incluye el deber del juez de tramitar y decidir con celeridad, aplicando un enfoque diferenciado cuando se trate de personas o grupos en situación de vulnerabilidad (como víctimas del conflicto o defensores ambientales).
- Artículo 9 del Acuerdo de Escazú: Obliga a garantizar un entorno seguro y propicio para defensores de derechos humanos en asuntos ambientales, lo que se traduce, en el plano judicial, en la obligación de evitar dilaciones que puedan poner en riesgo su seguridad o desestimular su participación.
- Artículo 29 Constitución Política (debido proceso): Derecho a conocer el marco normativo aplicado, motivación suficiente y contradicción efectiva.
- Artículo 229 Constitución Política (acceso efectivo a la justicia): Obliga a remover barreras y dilaciones que impidan tutela real.
- Artículo 93 Constitución Política: Los tratados de derechos humanos (Escazú incluido) prevalecen en el orden interno.

En el presente proceso ambiental, el Acuerdo de Escazú es directamente aplicable (acceso a información, participación y justicia), por lo que el despacho debe precisar: a) Qué disposiciones específicas (artículos 1, 3 a 10, especialmente 8 y 9) se aplican. b) Cómo se articulan con normas internas (Ley 472 de 1998, Decreto 2591 de 1991, Ley 270 de 1996, CGP, Ley 99 de 1993, etc.). c) En qué medida influyen en decisiones ya adoptadas o pendientes. La falta de claridad o motivación sobre Escazú, sumada a dilaciones, configura defecto procedimental o sustantivo, vulnera el debido proceso, el acceso a la justicia y genera revictimización prohibida por la Ley 1448 de 2011, desconociendo además los deberes de oficiosidad, celeridad y fallo integral que la ley impone al juez constitucional.

PRUEBAS DOCUMENTALES DEL RIESGO INMINENTE

Decreto 1081 de 2015: Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **ARTÍCULO 40**. Pruebas.

Como prueba para el presente proceso, se allegan en este acto las siguientes evidencias oficiales:

1. Respuesta oficial de la Fiscalía General de la Nación – Dirección Especializada contra las Violaciones a los Derechos Humanos, fechada 25 de febrero de 2026 (radicado Orfeo 20261000010235, traslado por competencia ID 676923, citado Radicado 2025-2-002300-061001 Id: 680479), dirigida a la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Textualmente informa: “DESDE EL AÑO 2016 HASTA EL CORTE DEL 11 DE FEBRERO DE 2026, SE REGISTRAN VEINTINUEVE (29) HOMICIDIOS DE LÍDERES Y DEFENSORES AMBIENTALES EN EL CONTEXTO SEÑALADO.” (Distribución por departamento y año anexa).
2. Hoja Informativa de ONU Derechos Humanos “Sobre la situación de personas defensoras del medio ambiente en Colombia para la COP16” (Octubre 2024) y su infografía resumen (archivo: 10-17-2024-infografia-hoja-informativa-defensores-ambientales.pdf). Textualmente: “Del 1 de enero de 2016 al 30 de septiembre de 2024 se verificaron 248 casos de homicidios de personas defensoras ambientales. El 89 % fueron indígenas, afrodescendientes y campesinas. La región del Pacífico concentra 138 casos; Cauca 76 casos. En 2023 se registraron 44 homicidios, la cifra más alta del período.”
3. Hoja Informativa completa ONU Derechos Humanos (archivo: 10-17-2024-final-hoja-informativa-personas-defensoras-del-medio-ambiente-onu-derechos-humanos.pdf) y su versión en inglés (archivo: 241027-information-note_enviromental-human-rights-defenders-_final.pdf).
4. Informe Global Witness “Voces silenciadas – La violencia contra las personas defensoras de la tierra y el medioambiente” (Septiembre 2024) (archivo: Global_Witness_Land_And_Environmental_Defenders_Sep_2024_Report_Spanish_GAJ01 m_ilJU8a7.pdf). Documenta 196 asesinatos globales en 2023 (cifra récord) y decenas de nombres de defensores colombianos asesinados en contexto judicial y ambiental (Albán

Mestizo Yosando, Berna Nastacuás Paí, Bryan Camilo Osuna Gómez y muchos más). Incluye sección especial sobre Colombia.

5. Publicaciones oficiales complementarias de Global Witness (accesibles en los siguientes enlaces públicos):

a) https://globalwitness.org/es/campaigns/land-and-environmental-defenders/raices-de-resistencia/
b) https://globalwitness.org/es/press-releases/al-menos-146-personas-defensoras-del-ambiente-y-el-territorio-fueron-asesinadas-o-desaparecidas-en-el-mundo-en-2024/
c) https://globalwitness.org/es/campaigns/land-and-environmental-defenders/voces-silenciadas/
d) https://globalwitness.org/en/campaigns/land-and-environmental-defenders/colombia-escazuagreement-ratification/
e) https://globalwitness.org/en/campaigns/land-and-environmental-defenders/colombia-leads-the-number-of-killings-in-2019-global-witness-reports/
f) https://globalwitness.org/en/campaigns/land-and-environmental-defenders/decade-of-defiance/#accounting-for-over-half-of-the-2021-attacks-mexico-colombia-and-brazil
g) https://globalwitness.org/en/press-releases/almost-2000-land-and-environmental-defenders-killed-between-2012-and-2022-protecting-planet/
h) https://globalwitness.org/en/press-releases/global-witness-records-the-highest-number-of-land-and-environmental-activists-murdered-in-one-year-with-the-link-to-accelerating-climate-change-of-increasing-concern/
i) https://globalwitness.org/en/press-releases/a-deadly-decade-for-land-and-environmental-activists-with-a-killing-every-two-days/
j) https://globalwitness.org/en/press-releases/at-least-146-land-and-environmental-defenders-killed-or-disappeared-globally-in-2024/
k) https://globalwitness.org/en/press-releases/global-witness-reports-227-land-and-environmental-activists-murdered-single-year-worst-figure-record/
l) https://globalwitness.org/en/campaigns/land-and-environmental-defenders/last-line-of-defence/
m) https://globalwitness.org/en/campaigns/land-and-environmental-defenders/defending-tomorrow/
n) https://globalwitness.org/en/campaigns/land-and-environmental-defenders/new-data-reveals-197-land-and-environmental-defenders-murdered-in-2017/
o) https://globalwitness.org/en/campaigns/land-and-environmental-defenders/how-many-more-must-die-frontline-environmental-defence/
p) https://globalwitness.org/en/campaigns/land-and-environmental-defenders/environmental-defenders-under-threat-around-the-world/
q) https://globalwitness.org/en/campaigns/land-and-environmental-defenders/enemies-state/
r) https://globalwitness.org/en/campaigns/land-and-environmental-defenders/10-activists-slain-on-our-environmental-frontiers-in-one-year/

2017 (datos) – Publicado febrero 2018

Enlace: https://globalwitness.org/en/campaigns/land-and-environmental-defenders/new-data-reveals-197-land-and-environmental-defenders-murdered-in-2017/

Resumen breve: Primer gran informe que documenta 197 asesinatos globales de defensores en 2017; destaca el auge de la agrobusiness sobre la minería como principal causa y llama a incluir comunidades en decisiones sobre tierra. **Rol de Colombia:** Aún no lidera cifras globales, pero aparece con casos emblemáticos (ej. Emilsen Manyoma, líder de Conpaz asesinada junto a su esposo por oponerse a paramilitares y desplazamientos).

2019 (datos) – Publicado 2020

Enlaces: https://globalwitness.org/en/campaigns/land-and-environmental-defenders/colombia-leads-the-number-of-killings-in-2019-global-witness-reports/

https://globalwitness.org/en/campaigns/land-and-environmental-defenders/defending-tomorrow/ (informe completo) **Resumen breve:** Informe "Defending Tomorrow": 212 asesinatos globales en 2019 (récord hasta entonces); minería como sector más letal; impacto de COVID-19 en protección. **Rol de Colombia: Líder mundial con 64 asesinatos** (más de la mitad del total junto a Filipinas). Violencia post-Acuerdo de Paz 2016, fracaso en reforma agraria y sustitución de cultivos ilícitos; indígenas y líderes wayuu (ej. contra mina de carbón en La Guajira) son los más afectados.

2020 (datos) – Publicado 2021

Enlaces:https://globalwitness.org/en/press-releases/global-witness-reports-227-land-and-environmental-activists-murdered-single-year-worst-figure-record/

https://globalwitness.org/en/campaigns/land-and-environmental-defenders/last-line-of-defence/ (informe completo) **Resumen breve:** 227 asesinatos (récord por segundo año consecutivo); 70 % defienden bosques; pandemia empeora la situación. **Rol de Colombia:Líder mundial con 65 asesinatos** (1/3 indígenas/afro, casi la mitad campesinos). Persiste violencia pese al Acuerdo de Paz; grupos armados y extractivismo intensifican ataques.

2012-2021 (década) – Publicado 2022

Enlaces:https://globalwitness.org/en/campaigns/land-and-environmental-defenders/decade-of-defiance/#accounting-for-over-half-of-the-2021-attacks-mexico-colombia-and-brazil

https://globalwitness.org/en/press-releases/a-deadly-decade-for-land-and-environmental-activists-with-a-killing-every-two-days/**Resumen breve:** "Década de desafío": 1.733 asesinatos en 10 años (uno cada dos días); 40 % víctimas indígenas; minería y conflictos territoriales como principales causas. **Rol de Colombia:** 322 casos acumulados (uno de los 3 países donde ocurre más de la mitad de ataques junto a Brasil y Filipinas); 33 en 2021. Fracaso en implementación del Acuerdo de Paz y reforma agraria.

2012-2022 (década actualizada) – Publicado 2023

Enlace: https://globalwitness.org/en/press-releases/almost-2000-land-and-environmental-defenders-killed-between-2012-and-2022-protecting-planet/ **Resumen breve:** 1.910 asesinatos en 11 años; 177 en 2022; 88 % en América Latina. **Rol de Colombia: País más letal con 60 asesinatos en 2022** (más de 1/3 del global); acumulado 382 casos (el más alto del mundo). Ratificación del Acuerdo de Escazú en 2022 aún insuficiente.

2022 (campaña específica Escazú) – Publicado octubre 2022

Enlace: https://globalwitness.org/en/campaigns/land-and-environmental-defenders/colombia-escazuagreement-ratification/ **Resumen breve:** Llamado urgente a ratificar el Acuerdo de Escazú para proteger defensores y garantizar acceso a justicia e información. **Rol de Colombia:** 322 asesinatos en 10 años; firmó Escazú en 2019 pero no lo ratificaba entonces; Petro promete avances, pero violencia persiste.

2023 (datos) – Publicado septiembre 2024

Enlace: https://globalwitness.org/es/campaigns/land-and-environmental-defenders/voces-silenciadas/ **Resumen breve:** "Voces silenciadas": 196 asesinatos globales en 2023; homenaje a víctimas y denuncia de impunidad. **Rol de Colombia: Líder mundial con 79 asesinatos** (40 % del total global, récord histórico para un país); 461 acumulados desde 2012; 31 indígenas, 6 afrodescendientes; concentrado en Cauca, Nariño y Putumayo por narcotráfico y minería ilegal.

2024 (datos) – Publicado septiembre 2025

Enlaces:https://globalwitness.org/es/press-releases/al-menos-146-personas-defensoras-del-ambiente-y-el-territorio-fueron-asesinadas-o-desaparecidas-en-el-mundo-en-2024/

https://globalwitness.org/en/press-releases/at-least-146-land-and-environmental-defenders-killed-or-disappeared-globally-in-2024/

https://globalwitness.org/es/campaigns/land-and-environmental-defenders/raices-de-resistencia/ (informe completo "Raíces de resistencia") **Resumen breve:** 146 asesinatos o desapariciones globales en 2024 (total histórico 2.253 desde 2012); minería y crimen organizado como principales responsables. **Rol de Colombia:Líder mundial por tercer año consecutivo con 48 asesinatos** (82 % de América Latina); 19 indígenas (13 Nasa en Cauca); caso emblemático de Jani Silva (defensora en Putumayo bajo protección ineficaz). Violencia post-2016 por grupos armados, minería ilegal y cultivos ilícitos.

Profundización en cada campaña y su impacto en defensores ambientales en Colombia

Estas campañas contribuyeron a la narrativa global que luego se intensificó con datos anuales altos en Colombia (ej. ONU: 248 homicidios 2016-sep 2024; GW: líder mundial 2019-2024). Ayudaron a visibilizar que la defensa ambiental es colectiva/comunitaria (indígenas, afrodescendientes, campesinos), sin autoidentificación como "defensores", lo que reduce protección estatal y aumenta vulnerabilidad —coincidiendo con la Hoja Informativa ONU COP16 (octubre 2024).

1. **"How Many More Must Die? Frontline Environmental Defence" (publicado 29 octubre 2014)**

Contenido principal: Denuncia que ~2 defensores son asesinados por semana globalmente (casi 1.000 en la década anterior). Brasil lidera (~50% casos), seguido de Honduras, Filipinas, Perú y **Colombia** (top 5). Enfoque en impunidad, explotación ilegal (madera, palma, caucho, carne), rol de gobiernos/empresas/criminales, y víctimas indígenas. Llama a protección y justicia.

Impacto en Colombia: Mención temprana como país peligroso en América Latina. Refleja patrón que persiste: regiones remotas (Amazonía, Pacífico) con presencia estatal insuficiente, donde defensores enfrentan balas por oponerse a logging/minería ilegal. Ejemplo global (Edwin Chota en Perú) ilustra amenazas similares a las que luego explotaron en Cauca/Chocó/Putumayo (ONU: Pacífico 138 casos).

Efecto en defensores colombianos: Reforzó alerta temprana sobre que la "batalla por la tierra" es letal, pero sin protección efectiva, llevando a subregistro y mayor riesgo para comunidades que defienden territorios biodiversos.

2. **"Environmental Defenders Under Threat Around the World" (publicado ~5 noviembre 2019, ligado a "Enemies of the State?")**

Contenido principal: Más de 3 asesinatos por semana en 2018; minería como sector más letal. Amenazas incluyen muerte, amenazas, criminalización, despidos, SLAPPs (demandas abusivas). Impunidad/corrupción como raíces; exige derechos a tierra, consentimiento previo, protección y justicia.

Impacto en Colombia: Caso específico de Dr. Yesid Blanco (pediatra en Barrancabermeja), amenazado de muerte (incluida familia), expulsado laboralmente y con sicario contratado por denunciar contaminación por mercurio (vinculado a fracking/vertederos). Muestra cómo denuncias ambientales generan represión multisectorial (empresas, actores armados, posible corrupción estatal).

Efecto en defensores colombianos: Ilustra que amenazas no son solo físicas: estigmatización y criminalización silencian voces, coincidiendo con ONU (muchos líderes no se identifican como "defensores", reduciendo reconocimiento/protección). En 2018 GW documentó 25 asesinatos en Colombia (actualizado de 24), preámbulo al pico posterior.

3. **"Enemies of the State?" (publicado 30 julio 2019)**

Contenido principal: Estados y empresas silencian defensores etiquetándolos como "terroristas" o "enemigos del estado" (ej. Irán, pero patrón global). 167 asesinatos en 2018 (más de 3/semana); minería peor sector (43 casos); Filipinas (30), Guatemala (aumento x5), Colombia (25 casos). Incluye criminalización, arrestos, cárcel.

Impacto en Colombia: 25 asesinatos en 2018 (privadas de seguridad, fuerzas estatales y sicarios implicados). Muestra cómo post-Acuerdo de Paz (2016), vacíos territoriales permiten que grupos armados/empresas ataquen a quienes reclaman tierra.

Efecto en defensores colombianos: Refuerza que violencia es estructural: no solo paramilitares/narcotráfico, sino estigmatización estatal/empresarial. Coincide con ONU (66% casos por grupos armados no estatales; 89% víctimas indígenas/afro/campesinos). Aumenta vulnerabilidad de guardias indígenas/campesinas y autoridades tradicionales.

4. **"10 Activists Slain on Our Environmental Frontiers in One Year" (publicado 20 noviembre 2015)**

Contenido principal: Destaca 10 casos 2014-2015 (minería, palma, logging, hidroeléctricas). Mensaje: competencia por recursos naturales vuelve "fronteras ambientales" mortales; ~2 asesinatos/semana; top países peligrosos.

Impacto en Colombia: Incluye caso de **Fernando Salazar Calvo** (7 abril 2015), indígena asesinado por oponerse a minería ilegal y grupos armados. Parte de ≥90 asesinatos desde 2009 por control territorial.

Efecto en defensores colombianos: Ejemplo temprano de cómo conflictos por minería ilegal afectan indígenas (patrón que ONU confirma: 139 indígenas asesinados 2016-2024, 39 autoridades tradicionales). Visibiliza que "fronteras" son territorios biodiversos con presencia armada, donde defensores comunitarios pagan con vida.

Estas pruebas oficiales y públicas demuestran el **riesgo inminente** que se cierne sobre los defensores ambientales que participan en procesos judiciales (incluido el suscrito). Por ello, el despacho debe responder y garantizar, de manera concreta y motivada, la **seguridad personal del accionante y de su núcleo familiar**, en cumplimiento del artículo 9 del Acuerdo de Escazú.

PETICIÓN FORMAL

Por lo expuesto, solicito respetuosamente:

PRIMERO: Impulsar de inmediato el proceso, profiriendo auto que ordene el trámite prioritario y celeridad, atendiendo mi condición de víctima del conflicto armado y defensor ambiental (Ley 1448 de 2011, arts. 1°, 4°, 28, 29 y 36; Acuerdo de Escazú art. 9; Decreto 2591 de 1991 arts. 2, 4, 7; Ley 270 de 1996 arts. 4, 5, 7, 103; Ley 472 de 1998 arts. 4, 5, 23).

SEGUNDO: Profiera **AUTO INTERLOCUTORIO** motivado, en el término más breve posible, en el que se indique, explique y motive expresamente cómo se ha efectuado la aplicación del Acuerdo de Escazú desde el inicio del proceso, toda vez que dicho Acuerdo fue aprobado por la Ley 2273 de 2022 y declarado exequible por la Sentencia C-359 de 2024 de la Corte Constitucional, integrándose plenamente al bloque de constitucionalidad.
En particular, el despacho deberá precisar de manera clara y detallada el acceso efectivo a la justicia ambiental en materia procesal y procedimental, conforme al artículo 8 del Acuerdo de Escazú, garantizando:
a) La celeridad procesal y el cumplimiento estricto de términos perentorios, evitando toda dilación indebida que vulnere el derecho al acceso oportuno a la justicia ambiental (art. 229 Constitución Política y art. 8 Escazú);
b) La motivación suficiente y exhaustiva de todas las decisiones adoptadas o pendientes, explicando expresamente cómo se han aplicado los estándares del Acuerdo de Escazú en el trámite

procedimental (información, análisis probatorios, inspecciones, peritazgo, participación y justicia ambiental);
c) La aplicación de un enfoque diferenciado en materia procesal y procedimental a favor del suscrito como víctima del conflicto armado y defensor ambiental, incluyendo la garantía de un entorno seguro y propicio (artículo 9 del Acuerdo de Escazú) que proteja su integridad personal y la de su núcleo familiar;
d) La articulación concreta de los artículos 8 y 9 del Acuerdo de Escazú con las normas internas (Ley 472 de 1998, Decreto 2591 de 1991, Ley 270 de 1996, Ley 1448 de 2011 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), de manera que se garantice la prevalencia del derecho sustancial y la no regresión ambiental.
Todo lo anterior conforme a los deberes de motivación suficiente y fallo integral previstos en el artículo 8 del Acuerdo de Escazú, el artículo 29 de la Constitución Política y los artículos 4 y 5 de la Ley 472 de 1998.

TERCERO: Notificar este auto a las partes para contradicción y eventual recurso.

CUARTO: Que en el mismo auto interlocutorio el despacho motive y ordene la respuesta específica y detallada sobre cómo se está garantizando efectivamente la seguridad personal del suscrito y de su núcleo familiar, como de los actores populares, ante el riesgo inminente demostrado con las pruebas adjuntas de la Fiscalía General de la Nación (29 homicidios hasta febrero 2026), de ONU Derechos Humanos (248 homicidios 2016-2024) y de Global Witness (196 asesinatos globales en 2023 y decenas en Colombia), en aplicación directa del artículo 9 del Acuerdo de Escazú, del principio de no revictimización (Ley 1448 de 2011) y del deber reforzado de protección a víctimas y defensores ambientales.

De conformidad con los artículos 1°, 4°, 28, 29 y 36 de la Ley 1448 de 2011; artículos 29, 93, 229 y 230 de la Constitución Política; artículos 8 y 9 del Acuerdo de Escazú (Ley 2273 de 2022); artículos 2, 4, 7, 17 y 27 del Decreto 2591 de 1991; artículos 4, 5, 7, 103 y 153A de la Ley 270 de 1996; artículos 4, 5, 23, 25 y 26 de la Ley 472 de 1998; Sentencias SU-111 de 2020, T-300 de 2025 y C-359 de 2024 de la Corte Constitucional; las pruebas documentales allegadas de la Fiscalía General de la Nación (25 de febrero de 2026), ONU Derechos Humanos (octubre 2024) y Global Witness (septiembre 2024) y los enlaces oficiales de Global Witness citados supra; y jurisprudencia constitucional aplicable.

Anexos:

1. Respuesta Fiscalía General de la Nación (4 páginas) – radicado Orfeo 20261000010235 del 25/02/2026.
2. Infografía ONU Derechos Humanos (10-17-2024-infografia-hoja-informativa-defensores-ambientales.pdf).
3. Hoja Informativa completa ONU Derechos Humanos (10-17-2024-final-hoja-informativa-personas-defensoras-del-medio-ambiente-onu-derechos-humanos.pdf).
4. https://globalwitness.org/es/campaigns/land-and-environmental-defenders/raices-de-resistencia/
5. https://globalwitness.org/es/press-releases/al-menos-146-personas-defensoras-del-ambiente-y-el-territorio-fueron-asesinadas-o-desaparecidas-en-el-mundo-en-2024/
6. https://globalwitness.org/es/campaigns/land-and-environmental-defenders/voces-silenciadas/
7. https://globalwitness.org/en/campaigns/land-and-environmental-defenders/colombia-escazuagreement-ratification/
8. https://globalwitness.org/en/campaigns/land-and-environmental-defenders/colombia-leads-the-number-of-killings-in-2019-global-witness-reports/
9. https://globalwitness.org/en/campaigns/land-and-environmental-defenders/decade-of-defiance/#accounting-for-over-half-of-the-2021-attacks-mexico-colombia-and-brazil
10. https://globalwitness.org/en/press-releases/almost-2000-land-and-environmental-defenders-killed-between-2012-and-2022-protecting-planet/

11. https://globalwitness.org/en/press-releases/global-witness-records-the-highest-number-of-land-and-environmental-activists-murdered-in-one-year-with-the-link-to-accelerating-climate-change-of-increasing-concern/
12. https://globalwitness.org/en/press-releases/a-deadly-decade-for-land-and-environmental-activists-with-a-killing-every-two-days/
13. https://globalwitness.org/en/press-releases/at-least-146-land-and-environmental-defenders-killed-or-disappeared-globally-in-2024/
14. https://globalwitness.org/en/press-releases/global-witness-reports-227-land-and-environmental-activists-murdered-single-year-worst-figure-record/
15. https://globalwitness.org/en/campaigns/land-and-environmental-defenders/last-line-of-defence/
16. https://globalwitness.org/en/campaigns/land-and-environmental-defenders/defending-tomorrow/
17. https://globalwitness.org/en/campaigns/land-and-environmental-defenders/new-data-reveals-197-land-and-environmental-defenders-murdered-in-2017/
18. https://globalwitness.org/en/campaigns/land-and-environmental-defenders/how-many-more-must-die-frontline-environmental-defence/
19. https://globalwitness.org/en/campaigns/land-and-environmental-defenders/environmental-defenders-under-threat-around-the-world/
20. https://globalwitness.org/en/campaigns/land-and-environmental-defenders/enemies-state/
21. https://globalwitness.org/en/campaigns/land-and-environmental-defenders/10-activists-slain-on-our-environmental-frontiers-in-one-year/

Respetuosamente.



Ericsson Ernesto Mena Garzón
C.C. 80.158.042 de Bogotá D.C Ingeniero Ambiental
Matrícula 091021-0542394 CND
Defensor de Derechos Ambientales
3882393(RUV)
Primera Línea Ambiental
Radicación de documentos:
primeralineambiental@proton.me
Notificaciones
judiciales: notificajudicialplambiental@proton.me